Secretaría: Hoy 20 de abril de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que la demandada, acude al asunto mediante apoderado, invocando la nulidad de lo actuado desde el momento mismo de su notificación, acto procesal que hasta el momento no se encuentra acreditado. Sírvase proveer.

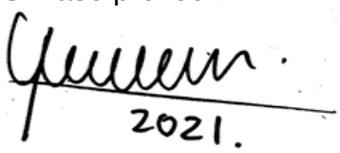

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **222**
Rad: 76 520 31 03 004-2019-00209-00
Expropiación

Evidenciado dentro del presente asunto, que la demandada MARIA MAGNOLIA GONZALEZ GARCIA designa apoderado judicial y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, abogado que al comparecer además se alza en nombre de su prohijada frente a lo actuado por vía de nulidad, advirtiendo la instancia que no hay lugar a su trámite y que la petición debe rechazarse de plano, habida cuenta la notificación frente a la que se elevan los reparos hasta el momento no se ha surtido y en su lugar se atenderá la notificación de que trata el inciso 2 del artículo 301 del ordenamiento procesal en mientes. Lo anterior, en razón a que ni siquiera el diligenciamiento de la comunicación se encuentra acreditado en debida forma, tal y como se le hizo saber al extremo demandante en el proveído del pasado 6 de abril del año en curso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

D I S P O N E:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO identificado con la C.C. No. 16.857.445 y T.P. No. 200.217 del C.S. de la J.,. para que actúe como apoderado judicial de la demandada MARIA MAGNOLIA GONZALEZ GARCIA, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2 De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada MARIA MAGNOLIA GONZALEZ GARCIA.

3.-RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la demandada, dado el estado actual del proceso y conforme lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca10ef48cba5e62a684410d16fbd94dd4317eae34e1fe7f4a77f5cdb28a385f9**
Documento generado en 20/04/2021 02:19:22 PM